

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SAQUISILÍ

Considerando:

Que el Municipio de este cantón, necesita dictar las ordenanzas necesarias para continuar con la vida jurídica, en la cual tiene competencia el Ilustre Concejo Municipal;

Que por lo mismo, es necesario reglamentar en legal y debida forma el aseo y la salud pública de todo el cantón al cual se extiende sus parroquias;

Que es deber de la I. Municipalidad del Cantón Saquisilí, velar por el mantenimiento del aseo de su ciudad y parroquias;

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Régimen Municipal, en su Art. 64, numerales 1 y 23; y, en su Título VIII;

Que la Constitución Política vigente de la República del Ecuador en su Art. 225 establece que el Estado impulsará mediante la descentralización y la desconcentración, el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, transfiriendo progresivamente funciones, atribuciones competentes, responsabilidades y recursos a las entidades seccionales autónomas;

Considerando que mediante el dictamen favorable otorgado por el señor Subsecretario General Jurídico del Ministerio de Finanzas con el oficio No. 0123-SGJ-2001-TCF del 23 de enero del 2001, faculta la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador, y,

En uso de las atribuciones que le concede la Ley de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa por el servicio de recolección de basura, así como para el mantenimiento de la limpieza y aseo de calles, avenidas, plazas, parques, aceras, carreteras, terrenos sin edificación, jardinerías, monumentos públicos, etc. en general y de todo lugar público o de uso privado.

CAPITULO I

Art. 1.- El objeto de la tasa que se reglamenta en la presente ordenanza está constituido por la prestación del servicio de recolección de basura y aseo público que la I. Municipalidad de Saquisilí concede a los habitantes del cantón.

Art. 2.- Están sujetos a la presente ordenanza todos los habitantes o personas del cantón Saquisilí y, toda persona vecinada en lo relativo al mantenimiento de limpieza, aseo, recolección, transporte de basura provenientes de la limpieza urbana, así como lo producido en los domicilios, establecimientos industriales, comerciales, educacionales u otros de cualquier índole.

Esta sujeción se extiende inclusive a las personas jurídicas.

Art. 3.- Están sujetos a las sanciones por contravenciones a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza toda clase de personas, ya sean naturales o jurídicas que se encuentran dentro de la circunscripción territorial del cantón Saquisilí.

Art. 4.- Las autoridades competentes para conocer todo lo prescrito en la presente ordenanza son: El Alcalde del cantón o quien haga sus veces, el Concejal Presidente de la Comisión de Servicios Públicos y, el Comisario Municipal.

CAPITULO II OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Art. 5.- Los usuarios del servicio tienen las siguientes obligaciones:

1.- Es obligación de todas las personas habitantes del cantón Saquisilí, que para deshacerse de los desechos, residuos o cualquier objeto deberán hacerlo estrictamente bajo las estipulaciones de esta ordenanza.

2.- Asear diariamente la acera en la parte correspondiente a su domicilio. Esta obligación incumbe al ocupante del inmueble, por cualquier título.

3.- Mantener en buen estado de conservación la acera en la parte correspondiente a su domicilio.

4.- Los comerciantes e industriales, las mismas obligaciones respecto a las aceras de sus negocios o industrias.

5.- Todos los usuarios sin excepción deberán recoger los residuos sólidos que se produzcan en su domicilio, comercio o industria y los que recojan de la limpieza de su parte de acera y depositarlos en recipientes rígidos o blandos que se hayan aprobada para el efecto.

6.- Los días y horas de recolección se harán conocer públicamente a través de los medios que juzguen más convenientes; los recipientes deberán colocarse para ser recolectados por el servicio de aseo de calles.

7.- Es obligación para todos los habitantes el dotarse de recipientes especiales para recoger los residuos. Las personas que venden en la vía pública deberán proveerse de recipientes de su actividad, siendo personalmente responsables del aseo diario y permanente del sitio asignado para ejercer su comercio.

8.- Pagar las tasas que determine la presente ordenanza por el servicio de recolección y transporte de los desechos sólidos domiciliarios, comerciales e industriales no peligrosos, y por la limpieza urbana.

CAPITULO III

TARIFA DE LA TASA POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PUBLICO

Art. 6.- Se establece una tasa por concepto del servicio de recolección de basura y, aseos de las calles de la ciudad de Saquisilí, de las parroquias rurales del cantón que se grabara a los predios urbanos que constan catastrados en

la Oficina de Avalúos y Catastros de la I. Municipalidad y que sean objetos de impuestos.

Art. 7.- El valor que se fija mediante esta ordenanza por el cobro de la tasa correspondiente, es el equivalente a veinte centavos de dólar mensual, el mismo que será emitido conjuntamente con el título de crédito para el pago por el consumo de agua potable.

Art. 8.- Las personas naturales o jurídicas que ocuparen ocasionalmente las plazas, parques, vías públicas, así como lugares privados con la finalidad de llevar a cabo actividades recreativas al aire libre o en las que se produzcan aglomeraciones de personas previa la obtención del permiso pagarán por una sola vez en la Tesorería Municipal del cantón Saquisilí, las siguientes cantidades:

De 1 hasta ocho días el 5% del salario mínimo vital.

De 9 hasta quince días el 8.5% del salario mínimo vital.

De 16 hasta treinta días el 10% del salario mínimo vital.

Art. 9.- Exenciones.- De conformidad con lo previsto en el inciso primero del Art. 34 del Código Tributario y en el Art. agregado a continuación del Art. 397 de la Ley de Régimen Municipal, no existe exenciones de la presente tasa a favor de persona natural o jurídica alguna. En consecuencia, el Estado y más entidades del sector público, deben satisfacer los valores por concepto de este tributo de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza.

Art. 10.- De los reclamos.- En caso de errores de la determinación de la tasa por el servicio de recolección basura y aseo público, el usuario tiene derecho a solicitar al Director Financiero o quien haga sus veces, la revisión del proceso de determinación y, por ende la rectificación de la cuantía de la tasa a que hubiere lugar, también para solicitar la exclusión de su nombre del catastro correspondiente a esta tasa, en los casos de: enajenación, permuta, compra venta, etc.

Art. 11.- Intereses a cargo del usuario del servicio.- Los usuarios de este servicio deberán cancelar sus respectivos títulos de crédito dentro del plazo establecido para el pago del impuesto de agua potable, de no hacerlo causarán el interés equivalente al máximo convencional permitido por la ley, desde la fecha de exigibilidad de la obligación tributaria hasta su extinción, calculado de acuerdo a los tipos de interés vigente en los correspondientes periodos conforme a lo dispuesto en el Art. 20 del Código Tributario. Los intereses se cobrarán junto con la obligación tributaria.

CAPITULO IV PROHIBICIONES

Art. 12.- Queda absolutamente prohibido:

1. Arrojar en las calles o cualquier otro sitio, desechos, residuos u objetos.
2. Arrojar papeles, vasos de cartón, plástico y demás desperdicios similares, en las calles y lugares señalados en esta ordenanza.
3. Arrojar residuos de cualquier otra índole en las aceras, calzadas, parques, plazas, terrenos sin edificación, puentes, monumentos

- públicos, jardineras, parterres, carreteras, riberas, ríos, lagos, canales, quebradas, laderas de los cerros en general, en cualquier lugar público o de uso público.
4. Depositar, acumular o dejar abandonados en las calles, aceras y demás lugares públicos o de uso público, materiales de construcción, escombros y materiales provenientes de demoliciones.
 5. Quema de desechos u otras materias en el área urbana, salvo mediante incinerados instalados en legal forma y con permiso de la autoridad.
 6. Arrojar a la acera o a la calzada o lugares públicos o de uso público, aguas servidas y desperdicios líquidos aún cuando provengan del aseo o limpieza de los inmuebles.
 7. Arrojar los desperdicios de la comida preparada, lavazas, orinarse, vomitar y defecar en las calles y más lugares que se indican en esta ordenanza.
 8. Arrojar residuos provenientes de la limpieza interior de los inmuebles, artefactos de vidrio o loza, maderos, colchones, clavos, ropa usada y sacudir alfombras hacia las calles o lugares públicos o de uso público.
 9. Pegar afiches u hojas de papel o cartón conteniendo propaganda en las paredes o columnas de edificios, casas o viviendas en las paredes de muros o cerramientos y similares.

CAPITULO V ORGANISMOS A CARGO DE LOS SERVICIOS

Art. 13 - La Municipalidad del cantón tendrá a su cargo la dirección técnica y administración del servicio que prestará directa o indirectamente por intermedio de la Comisaría Municipal.

Art. 14.- La Municipalidad del cantón está obligada a cumplir con el servicio de recolección, transporte, el de limpieza en los términos de esta ordenanza y demás disposiciones municipales vigentes en la materia.

Art. 15.- La Comisaría Municipal para el logro del servicio que esta a su cargo, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Dirigir y controlar su personal de obreros y empleados.
2. Supervisar las actividades relativas.
3. Organizar la frecuencia, horario, recorridos y demás aspectos relativos a la recolección y transporte de los residuos sólidos y su vaciado de acuerdo a las normas previstas de esta ordenanza y sus reglamentos.
4. Preparar y presentar al Ilustre Concejo Cantonal los programas para la adquisición de los equipos necesarios, así como los proyectos de presupuestos anual del servicio.
5. Determinar responsabilidades e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales respectivas, a los causantes de deterioro o inutilización de los equipos y materiales del servicio sea por dolo, negligencia e imprudencia por acción o por omisión, en el cuidado y manejo de los mismos.
6. Determinar las responsabilidades de los usuarios del servicio por violación de las disposiciones legales respectivas.

7. Disponer las ocasiones en que el transporte de los residuos se haga directamente al relleno, vertedero o lugar de disposición final según la naturaleza de aquellos.
8. Aprobar los tipos de recipientes de esta ordenanza.
9. Determinar la localización de los vertederos sanitarios o lugares de disposición final de los residuos.
10. Organizar y mantener en eficientes condiciones el servicio encargado de la recolección y transporte de los residuos sólidos de la limpieza urbana.
Esta última incluye el barrido, recogido de los residuos y lavado, al menos con suficiente frecuencia, de los locales, calles, cunetas, plazas, parques, monumentos y sus aceras de los edificios públicos y demás lugares públicos o de uso público.
11. Dar participación a las asociaciones de servicios organizados para que colaboren y fomenten la participación de la población en el servicio.
12. Todas las demás atribuciones inherentes a la prestación del servicio y las que fueren prestadas por el señor Alcalde y las recomendaciones por el Ilustre Concejo Cantonal.

CAPITULO VI PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 16.- Queda terminantemente prohibido arrojar a las vías públicas residuos sólidos, hacer depósitos de basura en solares desocupados, arrojar basura en las corrientes de los ríos y cunetas de las carreteras. Prohibición que se amplía a lugares públicos, plazas, parques, etc. Las violaciones de estas reglas serán juzgadas y sancionadas por el Comisario Municipal, con multa de hasta 1 salario mínimo vital vigente, según la gravedad de las faltas y, en caso de reincidencia 2 salarios mínimos vitales.

Art. 17.- Los peatones están obligados a coadyuvar a la conservación de las vías públicas, evitando ensuciarlas con papeles, envases de bebidas, cáscaras de frutas, realizando necesidades fisiológicas, etc., quienes fueran sorprendidos por la Policía Municipal en este caso serán sancionados por el Comisario Municipal con una multa del 10% del salario mínimo vital vigente.

Art. 18.- Es obligación de los arrendatarios de puestos o covachas de los mercados de la ciudad, depositar basura en los sitios destinados para el objeto, la infracción a esta disposición será sancionada por el Comisario Municipal con una multa del 20% del salario mínimo vital vigente, en cada

Art. 19.- La reincidencia en contravenir a las disposiciones de esta ordenanza será sancionada con el doble de la pena señalada por cada contravención o infracción.

Art. 20.- Para el estricto control y juzgamiento de los reincidentes, se llevará una estadística de los mismos, la que estará a cargo del Comisario Municipal.

Art. 21.- En la ciudad y con jurisdicción cantonal, el Comisario Municipal tendrá bajo su responsabilidad la función de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 22.- El Comisario en mención, conocerá y juzgará las infracciones de esta ordenanza y sus reglamentos, dictando las órdenes que sean necesarias para hacer efectivas las sanciones.

Art. 23.- El Comisario Municipal, visitará cuando crea necesario, todos los lugares que se indica en esta ordenanza. A fin de comprobar la existencia de las condiciones de limpieza y aseo exigidas por esta ordenanza.

Art. 24.- Si el sujeto de la infracción a las disposiciones de esta ordenanza fuera un menor impúber, la sanción se impondrá al padre de familia o a quien lo represente. Si el infractor fuera menor adulto, sin ninguna otra solemnidad será puesto a órdenes del Tribunal de Menores de la provincia.

Art. 25.- Los propietarios de establecimientos comerciales, industriales, talleres, etc., que permitan o no controlaren a sus trabajadores en el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza, serán juzgados de acuerdo a la contravención cometida; y, en caso de reincidencia se ordenará la clausura temporal del local donde funciona el establecimiento en mención.

Art. 26.- Los actos de toda persona que expresamente no se indicaren en la presente ordenanza como contravención, pero por naturaleza tiendan a ensuciar las calles y más lugares señalados en esta ordenanza, serán juzgados por el Comisario Municipal de acuerdo a su sana crítica.

Art. 27.- Se podrá apelar ante el señor Alcalde, si hubiere sido juzgado por una contravención leve y, al Concejo por una contravención grave.

Atr. 28.- El Comisario Municipal, cuando llegare a tener conocimiento de que se ha cometido entre los límites de su jurisdicción alguna contravención contemplada en esta ordenanza, mandará a comparecer inmediatamente al acusado para su juzgamiento. La citación se hará por medio de una boleta que entregará al acusado el agente de policía o de la Comisaría. Si aquello no fuere encontrado, la boleta se dejará en manos de cualquier persona, familiar o servidumbre del contraventor. A falta de éstos, la boleta se dejará en la puerta de la habitación del encausado.

Art. 29.- En las contravenciones de esta ordenanza, convencido el Comisario Municipal por cualquier medio de la existencia de ella expedirá la resolución del caso, sin más formalidad que la de dejar constancia en un libro que se llevará para este objeto, mediante acta en la que expresará la fecha de juzgamiento, el nombre del contraventor, constancia de haberlo citado, la contravención reprimida y la sanción impuesta. El acta autorizada con las firmas Comisario y del Secretario de la dependencia.

Art. 30.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES
ÚNICA

Art. 31.- El monto de la recaudación que produzca mediante la aplicación de esta ordenanza, servirá exclusivamente para el mantenimiento y reparación de los vehículos que realizan el trabajo de recolección de basura de este cantón.

Art. 32.- Disposición final.

Derógase todas las ordenanzas que por este concepto existan anteriormente.

f.) Sr. Segundo Jami, Vicepresidente del Concejo.

f.) Tlga. Idilia Reinoso, Secretaria General del I. Concejo

Certificación: Certifico que la presente ordenanza discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Cantón Saquisilí en sesiones de los días 30 de noviembre y 7 diciembre del dos mil.

f.) Tlga. Idilia Reinoso, Secretaria General del I. Concejo.

Ejecútese.

f.) Sr. José Antonio Llumitasig, Alcalde del cantón Saquisilí
Ilustre Municipalidad del Cantón Saquisilí, Alcaldía.

ORDENANZA PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 332 DEL MIÉRCOLES 23 DE MAYO DEL 2001.